NOTARIA PRIMERA TULUA - VALLE DEL CIRCULO

equidad seguros

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

NOTARÍA PRIMERA BUGA-VALLE

SINIESTRO: AB000008 - CASO 173961
PÓLIZA: AA150694
TOMADOR: JLT TRANSPORTES S.A.S.
ASEGURADO: JLT TRANSPORTES S.A.S.

Entre los suscritos:

LA PARTE RECLAMANTE O SOLICITANTE

Está integrada por:

FIDEL MARTÍNEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.724.346 de Cali, quien actúa en nombre propio, en calidad de convocante del proceso del que se hará referencia más adelante.

AURA BEATRIZ MEDINA PADILLA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.284.563 de Guadalajara de Buga, quien actúa en nombre propio, en calidad de convocante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Quienes en adelante se denominarán **LOS RECLAMANTES.**

APODERADO DE LOS RECLAMANTES:

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.115.078.892 de Guadalajara de Buga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.989 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "LOS RECLAMANTES", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que esta con sus actos los puede obligar.

LA PARTE RECLAMADA O SOLICITADA

Está integrada por:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 860.028.415-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "LA ASEGURADORA" o "LA EQUIDAD".

FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.825.572, quien actúa en nombre propio, en calidad de propietario del vehículo de placas EQK 776.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

Notaría
PÁGINA EN BLANCO
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notario Primero de Buga, Valle

NOTARIA
TULUÁ
DEL

JLT TRANSPORTES S.A.S., sociedad comercial debidamente constituida, identificada con NIT 860.506.116-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., empresa transportadora que contrató los servicios de carga del vehículo de placas EQK 776.

APODERADO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en razón a su condición de apoderado general con facultad de transigir de conformidad con el mandato conferido por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, mediante Escritura Pública No. 2779, otorgada del 02 de diciembre de 2021 en la Notaría Décima (10°) del Círculo de Bogotá D.C.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá hacer también como parte.

I. ANTECEDENTES

1. El día 06 de junio de 2023, a la altura del kilómetro 69+ 950 mts, aproximadamente a las 23:20 horas, se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo de placas EQK 776, de propiedad el señor Francisco Giraldo Giraldo y la motocicleta de placas RLI 60, en la cual se desplazaban los señores Fidel Martínez Gómez y Aura Beatriz Medina Padilla.

2. El Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C01582218 consignó como hipótesis del mentado accidente la causal número 121 "*No mantener distancia de seguridad*", atribuida al vehículo de placa EQK 776.

3. La compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, expidió la Póliza Trayecto Seguro No. AB000008, con vigencia comprendida entre el 01 de abril de 2023 y el 01 de abril de 2024, en la que figuraba como tomador y asegurado la sociedad JLT TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT 860.506.116-1, póliza mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo transportador o la carga.

4. Para la fecha del accidente antes referenciado, la Póliza Trayecto Seguro No. AB000008 se encontraba vigente.

5. En virtud de los hechos narrados en precedencia, los señores Fidel Martínez Gómez y Aura Beatriz Medina Padilla el 03 de octubre de 2024 elevaron solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación adscrito a la Personería de Santiago de Cali.

II. CONSIDERACIONES

Una aseguradora cooperativa con sentido social
LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Notaría
PÁGINA EN BLANCO
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notario Primero de Buga, Valle

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, estas proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 06 de junio de 2023. Así como por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado cualquier litigio o reclamación extrajudicial que haya nacido con ocasión a los hechos descritos. Así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada. Por lo tanto, se transan los perjuicios de LOS RECLAMANTES, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para la parte reclamante.

3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Trayecto Seguro No. AB000008, con vigencia comprendida entre el 01 de abril de 2023 y el 01 de abril de 2024, en la que figuraba como tomador y asegurado la sociedad JLT TRANSPORTES S.A.S., ni por ninguno de los hechos acaecidos el 06 de junio de 2023, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte reclamante o para otros o terceros.

4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 06 de junio de 2023, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.

5. Que la parte reclamante declara que, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.

Una aseguradora cooperativa con sentido social
LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

NOTARÍA
BUGA

NOTARIA
TULUÁ
DEL

Copia
PÁGINA EN
BLANCO
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notario Primero de Buga, Valle

6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por la parte reclamante en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, acepta y celebra este acuerdo con LOS RECLAMANTES.

7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

III. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las dispuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales o extrajudiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de la parte reclamante, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 30 de septiembre de 2014. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, provenientes de los hechos enunciados anteriormente o de sus efectos, y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevarse a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, entre otros.

SEGUNDA: MONTO DE TRANSACCIÓN. LOS RECLAMANTES aceptan como indemnización total y conjunta por los perjuicios aducidos, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado del accidente presentado el día 06 de junio de 2023, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)**, por concepto de indemnización integral.

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por la parte reclamante, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de la parte reclamante conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la Cláusula Segunda, se pagará de la siguiente manera:

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE COLOMBIANA ($56.000.000)**, vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 24111545771 de la institución financiera Banco Caja Social S.A., la cual figura a nombre del señor **FIDEL MARTÍNEZ GÓMEZ.**

Una aseguradora cooperativa con sentido social
LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

NOTARIA
BUG

NOTARIA
TULUÁ
DEL C

Natalia
PÁGINA EN
BLANCO
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notario Primero de Buga, Valle

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE COLOMBIANA ($24.000.000)**, vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 76297231274 de la institución financiera Bancolombia S.A., la cual figura a nombre de la señora **LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA**, apoderada de LOS RECLAMANTE y a quien estos aceptan y autorizan de manera irrevocable para que reciba el pago de la suma referida al inicio del párrafo.

La suma señalada será pagada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. a más tardar dentro del mes siguiente al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35 N – 100, Oficina 212, de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos:

- Copia original del presente contrato de transacción, debidamente firmado y con nota de presentación personal ante notario público por parte de LOS RECLAMANTES y su apoderada.
- Formulario de Conocimiento del Beneficiario diligenciado por el beneficiario de pago de forma completa, clara y legible, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capitulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008), el cual deberá ser diligenciado por los señores Fidel Martínez Gómez y Laura Ximena Vanegas García por ser quienes recibirán el pago acordado.
- Formulario de autorización para pago por transferencia electrónica, el cual deberá ser diligenciado por los señores Fidel Martínez Gómez y Laura Ximena Vanegas García por ser quienes recibirán el pago acordado.
- Memorial de desistimiento del proceso penal, debidamente firmado y con nota de presentación personal ante notario público por parte de LOS RECLAMANTES y su apoderada, el cual debe ser radicado ante Fiscalía o ante el Juzgado Penal (aportar prueba de radicado).
- Copia del documento de identificación de los beneficiarios de pago.
- Certificación de cuenta bancaria activa a nombre de los beneficiarios de pago con vigencia no mayor a 30 días.

PARÁGRAFO PRIMERO: La recepción completa de los documentos referidos en la presente cláusula, constituyen una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte reclamante deberá radicar para efectos del pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se desiste de la acción penal que se adelanta bajo el NUNC No. 761116000165202300548 en la Fiscalía 26 Local de Buga.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

NOTARÍA P
BUGA-V

Notaría
PÁGINA EN BLANCO
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notario Primero de Buga, Valle

PARÁGRAFO TERCERO: Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA: DESISTIMIENTO. LOS RECLAMANTES garantizan que, en virtud de este contrato de transacción, renuncian y desisten del proceso penal identificado con el NUNC No. 761116000165202300548 que cursa en la Fiscalía 26 Local de Buga y se abstendrán de adelantar a través de apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida o acción civil, penal o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra del señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO, en calidad de propietario del vehículo de placa EQK 776; de JLT TRANSPORTES S.A.S., en calidad de tomador y asegurado y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora. Así como a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que dieron origen a la misma.

QUINTA: PAZ Y SALVO. Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia LOS RECLAMANTES declaran a PAZ Y SALVO a FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO, en calidad de propietario del vehículo de placa EQK 776; a JLT TRANSPORTES S.A.S., en calidad de tomador y asegurado y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora. Así como a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este contrato de transacción.

SEXTA: INDEMNIDAD. Que LOS RECLAMANTES, quienes obran en nombre propio, declaran bajo la gravedad de juramento ser los únicos titulares y mejores beneficiarios de la indemnización por los hechos presentados el día 06 de junio de 2023 y que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar. En consecuencia, se hacen responsables por las futuras reclamaciones, que se presenten por los mismos hechos en contra de FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO, en calidad de propietario del vehículo de placa EQK 776; de JLT TRANSPORTES S.A.S., en calidad de tomador y asegurado; y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora y responderán directamente hasta la suma aquí pactada y ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

SÉPTIMA: EFECTOS JURÍDICOS. Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos y reclamaciones citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que se acogen a lo estipulado en

Una aseguradora cooperativa con sentido social
LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

NOTARÍA
BUGA

NOTARIA
TULUÁ
DEL C

Copia
PÁGINA EN
BLANCO
MIGUEL ALFREDO MEDESMA CHAVARRO
Notario Primero de Buga, Valle

el Art. 2483 del Código Civil, que consagra los efectos de la transacción, así: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios o reclamaciones extrajudiciales pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA: PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, la parte reclamante, por sí misma o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO, en calidad de propietario del vehículo de placa EQK 776; de JLT TRANSPORTES S.A.S., en calidad de tomador y asegurado; y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora, deberá pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si la parte reclamante y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA: DECLARACIONES. Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renuncias contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por LOS RECLAMANTES o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el asegurado y/o el propietario del vehículo. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., del asegurado y tomador y/o del propietario del vehículo.

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

Cualquier modificación de este contrato transaccional sólo será válida si las partes y sus respectivos integrantes o intervinientes, la hacen y suscriben debidamente por escrito.

Una aseguradora cooperativa con sentido social
LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

NOTARÍA
BUGA

NOTARIA
TULUÁ-
DEL CI

Datada
PÁGINA EN
BLANCO
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notario Primero de Buga, Valle

DÉCIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos se establece la ciudad de Cali como el domicilio contractual para las partes.

UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN: Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso. De la misma manera de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Presente en este contrato, al abogada LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA, quien actúa en calidad de apoderada de LOS RECLAMANTES expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandantes.

Para constancia de lo anterior se suscribe este contrato en dos ejemplares del mismo tenor, el día 07 del mes de noviembre de 2024.

FIRMAN

LOS RECLAMANTES

LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA
C.C. 1.115.078.892 de Guadalajara de Buga
T.P. No. 283.989 del C. S. de la J.
Apoderada de las víctimas.

FIDEL MARTÍNEZ GÓMEZ
C.C. 16.724.346 de Cali
Víctima.

Una aseguradora cooperativa con sentido social
LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

NOTARÍA
BUG
NOTARIA
TULUÁ -
DEL CIR
Natalia
PÁGINA EN
BLANCO
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notario Primero de Buga, Valle

AURA BEATRIZ MEDINA PADILLA
C.C. 29.284.563 de Guadalajara de Buga
víctima.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
Apoderado General de la Equidad Seguros Generales O.C.

Una aseguradora cooperativa con sentido social
LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

1523-d00cf858

Notaría
Guadalajara de Buga, Valle

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Ante mi MARIA DEL PILAR RAMOS ORTIZ, NOTARIA PRIMERA (E.) DE BUGA, VALLE Compareció:

MARTINEZ GOMEZ FIDEL

Identificado con C.C. 16724346

Y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas.

Buga, 2024-11-08 07:48:58

FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 9170

Huella Compareciente

MARIA DEL PILAR RAMOS ORTIZ
NOTARIA PRIMERA (E.) DE BUGA, VALLE
08771 de 15/08/2024

Dcto. 2150/95 – Ley 448/98 – Arts. 11 y 55 Ley 962/05 – D.L. 19/12, Art. 7°. (Antitrámites)

1523-2df0e995

Notaría
Guadalajara de Buga, Valle

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Ante mi MARIA DEL PILAR RAMOS ORTIZ, NOTARIA PRIMERA (E.) DE BUGA, VALLE Compareció:

MEDINA PADILLA AURA BEATRIZ

Identificado con C.C. 29284563

Y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas.

Buga, 2024-11-08 07:49:15

FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: r97zq

Huella Compareciente

MARIA DEL PILAR RAMOS ORTIZ
NOTARIA PRIMERA (E.) DE BUGA, VALLE
08771 de 15/08/2024

Dcto. 2150/95 – Ley 448/98 – Arts. 11 y 55 Ley 962/05 – D.L. 19/12, Art. 7°. (Antitrámites)

República de Colombia

NOTARÍA PRIMERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La Notaria Primera de Tuluá, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por

LAURA XIMENA VANEGAS GARCIA

Quien se identificó con documento de Identidad No.

1115078892

Y declaro que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el dia 8/11/2024 a las 3:31:26 p

LAURA XIMENA VANEGAS GARCIA

Huella tomada por solicitud expresa del usuario

HEBLIN LICET MARTINEZ CUELLAR
NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
HEBLIN LICET MARTINEZ CUELLAR
NOTARIA ENCARGADA
NOTARÍA PRIMERA DE TULUÁ